

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER**

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En vista que dentro del presente proceso la demanda fue contestada, se propusieron excepciones por la parte demandada, y se recorrieron las mismas, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander:

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en el término respectivo por el Dr. ALVARO GUALDRON SANCHEZ en calidad de apoderado del demandado ABEL MORENO CAMARGO.

SEGUNDO: Fijar la hora de las **nueve (09:00 a.m.), del día dieciocho (18) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo audiencia pública, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente. En consecuencia, se cita a las partes para que concurran personalmente a la misma, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cuanto al decreto de pruebas:

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

Con el valor que la ley les concede, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda:

1.1.1. Copia de solicitud realizada ante la inspección de policía de encino Santander

1.1.2. Copia de la constancia realizada, el día 13 de marzo del presente año

1.2. PRUEBA TRASLADADA

Con el valor que la ley le concede, ténganse como prueba la sentencia de fecha 12 de Marzo del año 2018 que presta merito ejecutivo proferida dentro del proceso REINVINDICATORIO bajo el número Radicado 68-264-40-89-001-2016-00023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander. Líbrese el oficio de rigor.

2. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada:

2.1 PRUEBA TRASLADADA

Con el valor que la ley le concede, ténganse como prueba trasladada el oficio presentado ante su despacho por el abogado demandante, dentro del proceso radicado 2016-00023 y que obra en el folio 386 del referido proceso y en el cual se establece la intención de entrega del bien inmueble por parte de su representado y en favor del acá demandante y además manifestando hacer uso del derecho de retención, LEGALMENTE consagrado para tal efecto.

2.2 TESTIMONIALES:

2.2.1 En audiencia y bajo la gravedad del juramento recíbese el testimonio del señor REINALDO BAEZ PINTO de conformidad con lo solicitado por la parte demandada. Para esta diligencia deberá comparecer el día dieciocho (18) de febrero del año en curso, a las nueve (9:00) de la mañana a este Despacho.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 y artículo 217 del C.G.P., es deber de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

2.3.1 Se ordena el interrogatorio de parte del señor DENINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, para que absuelvan las preguntas que personalmente le formulara el apoderado de la parte demandada. El mismo deberá comparecer el dieciocho (18) de febrero del año en curso, a las nueve (9:00) de la mañana a este Despacho.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

3.1.1. Se ordena el interrogatorio de parte del señor ABEL MORENO CAMARGO, para que absuelvan las preguntas que personalmente le formulara el despacho. El mismo deberá comparecer el dieciocho (18) de febrero del año en curso, a las nueve (9:00) de la mañana a este Despacho.

Citar a las partes y sus apoderados y advertir que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la Diligencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso (art. 372 numerales 2,3 y del C.G.P)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTE: DENINSON JOVANY PLAZAS BASTILLA
DEMANDADO: ABEL MORENO CAMARGO
RAD: 2019-00011-00

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al acuerdo PSAA-08-4717 del 27 de marzo del 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO